

blo soviético, y sólo forma una parte de éste, por ende, aun en este caso, la propiedad cooperativa sigue siendo propiedad de grupo (colectiva) y en modo alguno llega a ser propiedad del Estado ni se identifica con ella. Es de lamentar que D. M. GENKIN se haya limitado sólo al aspecto polémico de la cuestión, sin intentar siquiera ofrecer una solución positiva del problema. Sería interesante, sin embargo, saber a quién considera él propietario de los bienes de la federación cooperativa, si la colectividad de los miembros de todas las cooperativas agrupadas en la federación de cooperativas no es su propietario.

Un problema más complejo y más discutible lo constituye el de saber qué derechos sobre los bienes de las cooperativas pertenecen a la federación cooperativa que los posee. Al parecer, reconocido el hecho de que tales bienes son propiedad del sistema cooperativo en su conjunto, debería imponerse la conclusión de que dicha federación, no siendo propietaria de dichos bienes, se limita sólo a administrarlos.²⁶⁴ ¿Pero qué colectividad humana administra esos bienes?

Como este problema se relaciona con la cuestión del derecho de propiedad y la personalidad jurídica, volveremos a estudiarlo en la parte de este trabajo consagrada a la personalidad jurídica civil de las organizaciones *cooperativo-koljosianas*.

III

Con el triunfo del socialismo en la U. R. S. S., el predominio absoluto del sistema socialista de la economía y de la propiedad socialista sobre los instrumentos y medios de producción entrañó cambios radicales en las relaciones de *propiedad individual* de los ciudadanos soviéticos.

La propiedad privada capitalista fue abolida por completo, tanto en la ciudad como en el campo. El artículo 9º de la Constitución de la U. R. S. S., de 1936, admite la existencia de la pequeña economía privada de los campesinos individuales y de los artesanos, que ya no es capitalista, puesto que únicamente

²⁶⁴ VENEDIKTOV, A. V., *Gosudárstvennaya sotsialisticheskaya sôbstviennost (La propiedad socialista del Estado)*, pp. 658-659.

puede basarse en el trabajo personal, con exclusión de la explotación del trabajo ajeno, y perdió asimismo el carácter esencial de la simple producción mercantil, por cuanto las condiciones económicas de la vida en nuestra sociedad y las indicaciones expresas de la ley (art. 9º de la Constitución), excluyen la posibilidad de su transformación en economía capitalista privada.

Pese a la insignificancia de las pequeñas economías privadas de campesinos y artesanos, el Estado adoptó diversas medidas, incluso legislativas, encaminadas a estimular su encauzamiento por derroteros socialistas. Así, por ejemplo, ya en la resolución del Consejo de Comisarios del Pueblo de la U. R. S. S., y del Comité Central Ejecutivo del Partido Comunista, de 19 de abril de 1938, sobre los impuestos y otras obligaciones de las economías individuales,²⁶⁵ se indicaba que era inadmissible colocar en la misma situación, respecto a la imposición fiscal, a los propietarios de haciendas individuales y a los *koljosianos*, porque con ello se perjudicaba directamente la atracción de las haciendas individuales hacia los *koljoses*. Dicha indicación sigue todavía en vigor, como se confirma por el tenor de la ley sobre impuestos agrícolas, adoptada por el Consejo Supremo de la U. R. S. S., el 8 de agosto de 1953,²⁶⁶ que estableció para las haciendas campesinas individuales tasas impositivas dobles de las que se aplican a las economías *koljosianas*. Asimismo, llama la atención el hecho de que la resolución del Comité Central del Partido Comunista y del Consejo de Ministros de la U. R. S. S., sobre la derogación, a partir de 1º de enero de 1958, de las entregas obligatorias de productos agrícolas al Estado,²⁶⁷ se aplique a los *koljosianos*, obreros y empleados, y no se refiera a las haciendas campesinas individuales.

El legislador adoptó, igualmente, medidas encaminadas a impedir el aprovechamiento de los bienes de la pequeña economía privada con fines de lucro, y así, por ejemplo, la mencionada resolución del Consejo de Comisarios del Pueblo de la U. R. S. S., y del Comité Central del Partido Comunista de

²⁶⁵ *S. P. — S. S. S. R.*, 1938, núm. 18, p. 117.

²⁶⁶ *Izvestia*, 9 de agosto de 1953.

²⁶⁷ *Pravda*, 5 de julio de 1957.

19 de abril de 1938, estableció un impuesto sobre los caballos pertenecientes a propietarios individuales, teniendo en cuenta la circunstancia de que dichos animales, exentos anteriormente del pago de impuestos, no se usan, por regla general, para el trabajo, sino como elemento de especulación y lucro. (A los *koljosianos* tampoco se les aplican los impuestos sobre el ganado, establecidos por el decreto del Presidium del Consejo Supremo de la U. R. S. S., de 17 de agosto de 1936.) Con los mismos fines, el Reglamento del registro de oficios artesanales y a domicilio²⁶⁸ de 26 de marzo de 1936, establecido por el Consejo de Comisarios del Pueblo de la U. R. S. S., obligó a los trabajadores a domicilio, no asociados en cooperativas, a recabar de los órganos financieros locales, certificados registrados que autoricen a ejercer su oficio. Se les prohíben actividades tales como la transformación de los cereales comprados por ellos, cáñamo y lana; así como la producción de ácidos, jabón, etc.

Según se indicó ya en la primera parte de este trabajo, junto a la propiedad socialista apareció en la U. R. S. S. la propiedad personal de los ciudadanos, derivada de aquélla. Sin embargo, si bien en el período de tránsito del capitalismo al socialismo, la propiedad personal, la pequeña propiedad privada y la propiedad privada capitalista coexistían, sin excluir la posibilidad de la transformación de esta última en alguna de las dos formas de propiedad anteriores, la propiedad personal, bajo el socialismo, llega a ser una categoría económica definida y constituye el tipo predominante de propiedad individual en la U. R. S. S.; lo que explica el hecho de que la legislación del período del socialismo contenga normas especialmente encaminadas a regular las relaciones de propiedad personal. La norma *general* sobre el derecho de propiedad personal, que por primera vez estructuró legislativamente esta institución jurídica, fue el artículo 10 de la Constitución de la U. R. S. S., que dice: "El derecho de los ciudadanos a la propiedad personal sobre los ingresos y ahorros, provenientes de su trabajo, sobre la casa-vivienda y la economía doméstica auxiliar, sobre los objetos de la economía y uso doméstico, y sobre los objetos de consumo y comodidad personales, lo mismo que el

²⁶⁸ *S. F. J.*, núm. 11, p. 17.

derecho de herencia de la propiedad personal de los ciudadanos, están protegidos por la Ley.”

La segunda parte del artículo 7º de la Constitución está consagrada a un *tipo especial* de propiedad personal, el *hogar koljosiano*, que “además de los ingresos fundamentales de la economía *koljosiana* común, disfruta privadamente, conforme al estatuto de las cooperativas agrícolas (*arteles*), de un pequeño terreno contiguo a la casa, y posee en propiedad privada una economía auxiliar, casa-vivienda, ganado productivo, aves de corral y pequeños aperos de labranza”.

En la citada norma se pone de manifiesto también otro importantísimo rasgo de la propiedad personal, que la caracteriza como derivada de la propiedad colectiva socialista. Respecto al *hogar koljosiano*, dicho carácter se manifiesta en que la fuente principal de sus ingresos la constituye el trabajo de sus miembros en la economía *koljosiana* colectiva, y se puntualiza la categoría de objetos de propiedad personal, en atención a las peculiaridades del *hogar koljosiano*, como una asociación familiar de trabajo.

Claro está que las normas constitucionales, como normas de la ley fundamental, no están llamadas a reglamentar pormenorizadamente las relaciones previstas en ellas. Esta tarea incumbe a la legislación ordinaria. Sin embargo, de hecho, para resolver la mayoría de los problemas prácticos relacionados con el derecho de propiedad personal, es menester acudir a las normas de los Códigos de las repúblicas federadas, promulgados en el segundo decenio, por cuanto aún no se han promulgado suficientes leyes concernientes a las relaciones de propiedad personal. Al propio tiempo, es preciso señalar el hecho de que, después de la adopción de la Constitución de la U. R. S. S., la legislación y la práctica judicial formularon una serie de principios importantes respecto al derecho de propiedad personal. En consonancia con la naturaleza de la propiedad personal, proveniente del trabajo, derivada de la propiedad socialista y creada principalmente mediante el trabajo de los ciudadanos en el sistema socialista de la economía, los órganos judiciales están dedicados a una lucha decisiva contra los intentos de utilizarla con fines de obtener ganancias que no procedan del trabajo. Es muy característico, sobre el particular, el

célebre proceso de Polyakov, quien habiendo recibido como premio un automóvil ligero, lo arrendó por 1,200 rublos al mes, y luego interpuso una demanda para obtener la suma del alquiler que dejó de percibir y el precio medio de la reparación del automóvil. Cualquiera que sea la actitud que se adopte respecto a la resolución del tribunal en este proceso, que suscitó una enconada polémica en la literatura jurídica, es imposible no reconocer la corrección del punto de vista expresado en la resolución de la Sala Civil del Tribunal Supremo de la U. R. S. S., de acuerdo con la cual las transacciones sobre objetos de propiedad personal que se celebren con el propósito de obtener ganancias no provenientes del trabajo, deben declararse nulas (art. 30 del Código Civil), quedando los correspondientes bienes en beneficio del Estado (art. 147 del Código civil).²⁶⁹

Asimismo, en otros litigios análogos, el Tribunal Supremo sigue la misma orientación en contra de semejante aprovechamiento ilegal de la propiedad personal.²⁷⁰

La propiedad personal deriva de la propiedad socialista. Por ello, el legislador parte de la premisa de que la aplicación del derecho de propiedad personal debe basarse en la consonancia entre los intereses sociales y los individuales. Así, por ejemplo, a fin de asegurar la aplicación de este principio, se dictó la instrucción del Comisariado del Pueblo de Economía y del Comisariado del Pueblo de Justicia de la R. S. R. S. R.,²⁷¹ de 22 de octubre de 1935, que determina el sistema de la confiscación en favor del Estado, de las casas-habitación cuyos propietarios las administren de modo antieconómico y las expongan a la amenaza de destrucción. Al mismo principio obedece el precepto del artículo 35 de la resolución del Comité Central Ejecutivo y del Consejo de Comisarios del Pueblo de la U. R. S. S., de 17 de octubre de 1937, sobre conservación

²⁶⁹ Vid. la exposición de este proceso en ORLOVSKI, P. E.. *Pravo sóbstviennosti v práktikie Verjóvnogo Sudá S. S. R.* (*El derecho de propiedad en la práctica del Tribunal Supremo de la U. R. S. S.*), 1955, pp. 148-154.

²⁷⁰ Vid. análisis de la práctica judicial a este respecto, en JÁLFINA, P. O., *Pravo lichnoi sóbstviennosti grazhdan S. S. S. R.* (*El derecho de propiedad individual de los ciudadanos de la U. R. S. S.*), 1955, pp. 148-154.

²⁷¹ *Bulietien N. K. K. J.* (*Boletín del Comisariado del Pueblo de Economía*), 1935, núm. 22.

del fondo de viviendas y mejoramiento de su administración en las ciudades,²⁷² que abolió el derecho que tenían los propietarios individuales a arrendar la superficie habitable sin limitación alguna, así como el de desahuciar a los inquilinos, transcurrido el plazo del contrato de arrendamiento.

El principio arriba indicado tiene una importancia especialmente grande para armonizar los intereses sociales del *koljós* y los intereses personales del *hogar koljosiano*; y la producción de la parcela correspondiente al *hogar koljosiano* debe desempeñar sólo un papel auxiliar. En consecuencia, la resolución del Comité Central del Partido Comunista y del Consejo de Comisarios del Pueblo de la U. R. S. S., de 27 de mayo de 1939, sobre las medidas de protección de las tierras colectivas de los *koljoses* contra su mala administración,²⁷³ y, posteriormente, la resolución del Consejo de Ministros de la U. R. S. S., y del Comité Central del Partido Comunista, de 19 de septiembre de 1946, sobre medidas para poner término a las infracciones del Estatuto de las cooperativas agrícolas en los *koljoses*, consagraron atención especial al problema de la extensión de las parcelas adscritas al *hogar koljosiano*, de las cuales depende en alto grado, sino es que principalmente, la importancia económica del mismo. A fin de procurar la participación activa de los *koljosianos* en la producción colectiva *koljosiana*, la resolución del Consejo de Ministros de la U. R. S. S., y del Comité Central del Partido Comunista, de 6 de marzo de 1956, recomendó a los *koljoses* fijar la extensión de las parcelas adscritas al *hogar koljosiano* de acuerdo con el número de días de trabajo efectivamente laborados por los miembros del mismo, y la ley sobre el impuesto agrícola de 1953, subordinó las tasas de impesición al cumplimiento del mínimo obligatorio de días de trabajo y a la participación de los miembros del *hogar koljosiano*, capacitados para el trabajo, en la producción *koljosiana*. Asimismo, el Consejo de Comisarios del Pueblo de la U. R. S. S., y el Comité Central del Partido Comunista, en su resolución de 28 de julio de 1939,²⁷⁴ recomendaban a los *koljoses* rescatar, pagando su valor, las construcciones perte-

²⁷² *Sv. Zak. S. S. S. R.*, 1937, núm. 69, art. 341.

²⁷³ *S. P. — S. S. S. R.*, 1939, núm. 34, art. 235.

²⁷⁴ *Izvestia* de 30 de julio de 1939.

necientes a las personas que rompieron sus vínculos con la aldea, y por consiguiente con la producción colectiva en el *koljós*.

Uno de los rasgos peculiares de la historia de la legislación soviética, relativa al derecho de la propiedad personal, estriba en su afán de ampliar constantemente los derechos patrimoniales de los ciudadanos soviéticos y en la ayuda que el Estado presta a los trabajadores de la sociedad socialista para el desarrollo y el incremento de su propiedad personal. Así, por ejemplo, si anteriormente las viviendas urbanas se erigían por los ciudadanos con fundamento en el llamado derecho de construcción, que era un derecho temporal de posesión, uso y disposición, pasando el edificio, transcurrido el plazo del contrato de construcción, al Soviet local;²⁷⁵ después de la promulgación del decreto del Presidium del Consejo Supremo de la U. R. S. S., de 26 de agosto de 1948,²⁷⁶ los ciudadanos adquirieron, con fundamento en un derecho de propiedad, derecho de construir viviendas de uno o dos pisos, con cinco cuartos a lo sumo; y la resolución del Comité Central del Partido Comunista y del Consejo de Ministros de la U. R. S. S., de 31 de julio de 1957, "para el desarrollo de la construcción de viviendas en la U. R. S. S.", permitió a los ciudadanos la construcción de casas de varios departamentos, sobre bases colectivas, pudiendo cada constructor conservar el derecho de propiedad personal sobre un departamento. Por lo que se refiere a la ayuda del Estado a los ciudadanos para la adquisición de objetos de propiedad personal, la encontramos, por ejemplo, en la aplicación de medidas tales como la concesión de préstamos bancarios para la construcción individual de casas-habitación;²⁷⁷ la venta a los ciudadanos de viviendas pertene-

²⁷⁵ Arts. 71-84 e derogados por el decreto del Presidium del Consejo Supremo de la R. S. F. S. R. de 2 de febrero de 1949 *Viedomosti Verjóvnogo Sovieta S. S. R. S.* (*Comunicaciones del Consejo Supremo de la U. R. S. S.*), 1948, núm. 36.

²⁷⁶ *Viedomosti Verjóvnogo Sovieta S. S. R. S.* (*Comunicaciones del Consejo Supremo de la U. R. S. S.*), 1948, núm. 36.

²⁷⁷ El 26 de abril de 1939, el Consejo Económico, adjunto al Consejo de Comisarios del Pueblo de la U. R. S. S., dictó una resolución y estableció las reglas sobre concesión de créditos para la construcción de viviendas individuales de los trabajadores y empleados de empresas, al efecto que fueran modificadas en varios aspectos, relativos al aumento de las sumas de préstamos bancarios, en virtud de re-

cientes al Estado;²⁷⁸ y la prestación de ayuda económica a los nuevos habitantes, en los distritos de tierras vírgenes y baldías.

La legislación soviética no sólo regula la propiedad personal de los ciudadanos, sino que también *la protege*.

La protección de la propiedad personal de los ciudadanos soviéticos, se manifiesta, en primer término, por el hecho de que el propietario de bienes personales dispone de todas las acciones previstas en los Códigos civiles para la defensa de la propiedad: las acciones reivindicatorias y negatorias; las derivadas de los contratos; las que tienen por objeto la declaración de nulidad de los contratos celebrados, y las derivadas de los daños causados y del enriquecimiento injusto. Durante la guerra, al aumentar el peligro de atentados contra la propiedad personal de los ciudadanos, a causa de los grandes desplazamientos de bienes y población, se adoptaron medidas encaminadas a reforzar su protección. El Pleno del Tribunal Supremo de la U. R. S. S., por resolución adoptada en el proceso de la señora Sisoieva, amplió la protección reivindicatoria de la propiedad de los ciudadanos, al reconocer que éstos pueden exigir sus bienes del adquirente de buena fe, no sólo en los casos de robo y pérdida de la cosa, como prevé el artículo 60 del Código Civil, sino también, en general, en todos los casos en que el propietario sea desposeído de sus bienes contra su voluntad, incluso por circunstancias bélicas.²⁷⁹ El Pleno prestó también atención a los litigios relativos a la indemnización del valor de los bienes depositados en poder de los particulares, las empresas y las organizaciones, extraviados por ellos, y reconoció, asimismo, en su resolución de 15 de abril de 1943,²⁸⁰

solución del Consejo de Ministros de la U. R. S. S. de 24 de mayo de 1944: *Sbórnik rukovodiaschij materíalov y konsultatsi po stroitelstvu* (*Colección de materiales y consultas más importantes sobre la construcción*), 1^a edición, 1950, pp. 19-21. La población recibe gran ayuda por parte del Estado, en materia de concesión de créditos, abastecimiento de materiales de construcción, etc., conforme a la Resolución del Comité Central del Partido Comunista de la U. R. S. S., de 31 de julio de 1957, sobre: "El desarrollo de la construcción de viviendas en la U. R. S. S."

²⁷⁸ Instrucción del Ministerio de Finanzas de la U. R. S. S., de 10 de enero de 1949, sobre el sistema de venta a los ciudadanos de casas-habitación de uno a dos pisos con cuatro o cinco cuartos. *S. F. J.*, 1949, núm. 3, p. 16.

²⁷⁹ *Sudíebnaia práktika* (*Práctica judicial*), IV edición, 1944, p. 9.

²⁸⁰ *Sbórnik deistvuyuschij postanovlieni Plénuma y direktivnij pisem Verjov-*

que el daño sufrido por los particulares en tales casos debe indemnizarse tomando como base los precios superiores fijados por el comercio estatal y teniendo en cuenta el desgaste de la cosa; garantizándose, en tal forma, una completa indemnización del daño patrimonial, pese a la discrepancia de precios existente durante la guerra.

La protección de la propiedad personal se manifiesta también en las normas que definen las clases de bienes de los ciudadanos que pueden ser objeto de embargo judicial por parte de los acreedores. La resolución del Comité Central Ejecutivo y del Consejo de Comisarios del Pueblo de la U. R. S. S., de 11 de abril de 1937, excluyó de dicha categoría la casa-habitación,²⁸¹ salvo los casos en que el propietario no habite por sí mismo y la arriende. Pero si por lo que se refiere a la casa-habitación esta regla se aplica sólo en caso de reclamaciones de impuestos vencidos e insoluto, cotizaciones del seguro obligatorio, entregas obligatorias de productos y multas, los objetos que sirven para la satisfacción de las necesidades diarias de los ciudadanos quedan a salvo, en todo caso, de la acción de los acreedores.

Así como la propiedad personal de los ciudadanos constituye una categoría económica nueva, el derecho de propiedad personal es una institución jurídica nueva, que se forjó en nuestro país durante el período de construcción de la sociedad socialista. Por ello se explica perfectamente, que en la literatura jurídica del período en cuestión la esencia económica del derecho de propiedad personal y su naturaleza jurídica haya ocupado uno de los más importantes lugares entre los problemas investigados por los civilistas.

Considerando que la norma general sobre el derecho de propiedad personal está constituida por el artículo 10 de la Constitución de la U. R. S. S., que consagra atención preferente a la clase de objetos sobre los que ese derecho recae, sino se profundiza en el estudio de sus fuentes podría crearse la impresión de que el carácter específico del derecho de propiedad personal se determina sólo por la categoría de los objetos. Pero

nogo Sudá S. S. S. R. (*Colección de resoluciones vigentes del Pleno y de las cartas-instrucción del Tribunal Supremo de la U. R. S. S.*), 1924-1944, p. 180.

²⁸¹ Sv. Zak. S. S. S. R., 1937, núm. 30, art. 120.

como entre los que la ley menciona se cita también a la economía doméstica auxiliar, en los años inmediatamente posteriores a la adopción de la nueva Constitución soviética, surgió la opinión de que en la U. R. S. S., cualquier propiedad individual, incluyendo la de las pequeñas economías privadas de los campesinos y artesanos prevista en el artículo 9º de la Constitución, es propiedad personal.

Esta opinión errónea fue objeto de amplia crítica en el trabajo de D. M. GENKIN: “El derecho de propiedad personal en la sociedad socialista”,²⁸² en el que el autor demostró, de modo convincente, que la propiedad personal y la de la pequeña economía privada son fenómenos distintos. La propiedad personal se halla relacionada con la propiedad socialista, cuyo desarrollo entraña también el de la propiedad personal. Por el contrario, el desarrollo de la economía socialista implica la desaparición de los restos de las pequeñas economías privadas, residuos de la propiedad privada basada en el trabajo personal, previstas en el artículo 9º de la Constitución de la U. R. S. S.²⁸³

Por consiguiente, si la propiedad personal no se identifica con cualquier propiedad individual admitida bajo el sistema socialista, ¿cuáles son sus caracteres específicos?

Para responder correctamente a esta pregunta es preciso tener en cuenta los caracteres principales, esenciales y decisivos, del fenómeno en cuestión. Los defectos de que adolecen algunas definiciones del derecho de propiedad personal, consisten precisamente en el hecho de que sus autores se han empeñado en abarcar todos los caracteres en cualquier forma relacionados con dicha institución. Así, por ejemplo, desde el punto de vista de V. A. TARJOV, el derecho de propiedad personal es “...el derecho de los ciudadanos a poseer, usar y disponer de los bienes que reciban por su participación en la economía socialista, así como de los ingresos procedentes de la economía auxiliar y de las transacciones de Derecho civil”.²⁸⁴

²⁸² *Trudi nauchnoi sesii V. I. J. N. (Trabajos de la sesión científica del Instituto Federal de Ciencias Jurídicas)*, 1948, pp. 43-61.

²⁸³ *Ibidem*, p. 8.

²⁸⁴ TARJOV, V. A., *Poniatie prava lichnoi sôbstviennosti (El concepto del derecho de propiedad personal)*, “Uchónie Zapiski Saratovskogo Juridicheskogo Instituta” (“Anales científicos del Instituto Jurídico de Saratov”), 3^a edición, 1952, p. 110.

El autor menciona todas esas formas de adquisición del derecho de propiedad personal, sólo para enfatizar su desacuerdo con los autores que incluyen en la definición del derecho de propiedad personal únicamente la fuente principal de su adquisición: el trabajo en la economía socialista. En primer término, sin embargo, la enumeración de V. A. TARJOV no es exhaustiva, puesto que no comprende, por ejemplo, la sucesión legal como uno de los posibles fundamentos de adquisición de la propiedad personal, y en segundo lugar, no todos los elementos de su enumeración son exclusivamente característicos del derecho de propiedad personal: así, por ejemplo, las transacciones de Derecho civil pueden servir de fundamento para la adquisición de cualquier derecho de propiedad previsto en la ley.

Al parecer, también con el mismo fin, Y. K. TOLSTOI observa que la fuente constitutiva de la propiedad personal de los ciudadanos no es únicamente su trabajo en la economía socialista, sino también las remuneraciones y privilegios que ellos reciben del Estado, así como el trabajo de los ciudadanos en la economía doméstica auxiliar.²⁸⁵ Es fácil darse cuenta de que la enumeración de Y. K. TOLSTOI tampoco es completa (por ejemplo, no se refiere a la sucesión ni a los contratos de Derecho civil), ni corresponde sólo al derecho de propiedad personal (v. gr., el trabajo en la economía doméstica es fuente también de la pequeña propiedad privada). El defecto principal, sin embargo, de esta enumeración, igual que la de V. A. TARJOV, consiste en que el autor coloca en el mismo plano lo principal y lo secundario, la fuente principal de formación de la propiedad personal (el trabajo en la sociedad socialista) y las fuentes auxiliares e incluso derivadas. En efecto, las remuneraciones y privilegios que los ciudadanos reciben del Estado, son resultado, la mayoría de las veces, de su trabajo en el sistema socialista de la economía.

P. O. JÁLFINA logra evitar en gran parte dichos errores, al definir el derecho de propiedad personal como "...el derecho de los ciudadanos a poseer, usar y disponer de los bienes que les correspondan conforme al sistema establecido al efecto

²⁸⁵ TOLSTOI, Y. K., *ob. cit.*, p. 39.

(principalmente el de distribución, según el trabajo), que constituyen una parte del producto social total o la producción de su propia economía auxiliar, a fin de satisfacer sus necesidades materiales y culturales".²⁸⁶ En esta definición se destaca la importancia decisiva de la distribución conforme al trabajo, para que nazca el derecho de propiedad personal. Sin embargo, a nuestro parecer, no es necesario mencionar también la economía auxiliar como fuente de dicho derecho. La inclusión forzosa, en el concepto de propiedad personal, de la referencia a su fuente originaria, se explica sólo por el propósito de poner de manifiesto el rasgo más importante y esencial de dicha forma de propiedad, su carácter derivado respecto de la propiedad socialista. Sin embargo, ni el trabajo en la economía doméstica, ni las trasacciones civiles, etc., expresan este importantísimo rasgo, que se encuentra sólo en la referencia al trabajo en el sistema socialista de la economía, fuente a la que, en nuestra opinión, hay que limitarse al definir el concepto del derecho de propiedad personal. Todas las demás fuentes pueden incluirse en la descripción, pero no en la definición general.

Sin embargo, excepto en la formulación misma del concepto del derecho de propiedad personal, no existen discrepancias serias entre los autores que estudian el tema.

Todos los autores reconocen el carácter de consumo de la propiedad personal, tanto por lo que se refiere a su destino final, como en cuanto a la mayor parte de los objetos incluidos en esta categoría. Existe acuerdo, asimismo, en que la fuente principal de formación de la propiedad personal la constituye el trabajo de los ciudadanos soviéticos en el sistema socialista de la economía; pero que, al mismo tiempo, existen otras fuentes.

Casi el único problema controvertible respecto a la caracterización general del derecho de propiedad personal, poco estudiado, por lo demás, en la literatura jurídica, pero ampliamente debatido en controversias orales, es el de saber qué debe entenderse por derecho de propiedad de los ciudadanos sobre los ahorros provenientes del trabajo, mencionados en el artícu-

²⁸⁶ JÁLFINA, P. O., *Pravo lichnoi sóbstviennosti grazhdan S. S. S. R. (El Derecho de propiedad personal de los ciudadanos de la U. R. S. S.)*, p. 32.

lo 10 de la Constitución. Así, por ejemplo, ¿qué derecho corresponde al depositante sobre los depósitos efectuados en la caja de ahorro, el de propiedad o el de crédito?

En el trabajo de P. O. JÁLFINA encontramos una contestación correcta a esta pregunta. La citada autora, de manera inesperada, se pronuncia en contra de quienes entienden que el derecho de propiedad es el conjunto de los llamados derechos reales del propietario,²⁸⁷ aunque parece que el derecho de propiedad no puede comprender ninguna otra cosa distinta, ya que todos los demás derechos, por ejemplo, los de crédito, rebasan su marco. Sin embargo, esta confusión desaparece posteriormente gracias a la indicación de P. O. JÁLFINA, en el sentido de que el derecho de propiedad personal “...existe real y efectivamente en diversas instituciones jurídicas, tanto en el campo del derecho de propiedad como en el derecho de obligaciones. Al depositar en una caja de ahorro, el ciudadano ejerce su derecho de propiedad personal... Al hacer tal depósito, el derecho de propiedad personal del ciudadano sobre los ingresos y ahorros provenientes del trabajo se convierte en un derecho de crédito contra un órgano estatal, la caja de ahorro”.²⁸⁸

Pero no podemos estar de acuerdo con la afirmación de P. O. JÁLFINA, de que tales derechos de crédito están comprendidos en el llamado derecho de propiedad personal, en el amplio sentido de la palabra.²⁸⁹

La autora no explica qué contenido atribuye a este concepto. Si el derecho de propiedad personal, en sentido amplio, comprende todos los derechos patrimoniales de los ciudadanos, ¿por qué se le llama derecho de propiedad? ¿Porque el derecho de propiedad es también el derecho de recibir honorarios, de reclamar el pago de la deuda, el derecho de recibir la herencia, etc.? Si la autora considera que el texto del artículo 10 de la Constitución, que trata del derecho de propiedad personal sobre los ahorros provenientes del trabajo, obliga a incluir los depósitos en las cajas de ahorro en la categoría de propiedad personal, en el más amplio sentido de la palabra, yerra profun-

²⁸⁷ JÁLFINA, P. O., *ob. cit.*, p. 33.

²⁸⁸ JÁLFINA, P. O., *ob. cit.*, p. 34.

²⁸⁹ *Ibidem.*

damente. ¿Qué fundamento existe para considerar que el artículo 10 de la Constitución, al tratar del *derecho de propiedad*, tenía en cuenta, no sólo los ahorros provenientes del trabajo que se encuentran en posesión de su propietario, sino también los prestados por él, los depositados en las cajas de ahorro, etc.? El texto de la Constitución no proporciona base alguna para semejantes conclusiones. El concepto del derecho de propiedad personal, formulado por P. O. JÁLFINA, sigue impreciso y poco claro.

El derecho de propiedad del *hogar koljosiano* suscita vivas discusiones no sólo en la literatura de Derecho civil, sino también y principalmente en la del Derecho *koljosiano*. Nadie pone en tela de juicio que el mencionado derecho es, por su naturaleza, un derecho de propiedad personal, tanto más cuanto que en la segunda parte del artículo 7º de la Constitución se encuentran referencias expresas sobre el particular. Las discrepancias se refieren únicamente a la cuestión del carácter del titular del derecho de propiedad personal del *hogar koljosiano*.

Según la opinión de D. M. GENKIN, el sujeto de propiedad personal del *hogar koljosiano* es el *hogar koljosiano*, como tal, como sujeto especial de Derecho.

Siendo el *hogar koljosiano* un sujeto especial de derecho, y no simplemente un conjunto de personas físicas —sujetos de derecho—, puede considerarse como una persona jurídica.²⁹⁰ Pero esta postura científica suscitó una amplia crítica de G. N. POLYANSKAYA, en su artículo: *Las relaciones patrimoniales en el "hogar koljosiano"*.²⁹¹ La autora llama la atención sobre el hecho de que D. M. GENKIN no toma en cuenta el carácter peculiar del *hogar koljosiano*, en el que se enlazan íntimamente dos principios: el de trabajo y el familiar, razón por la cual, la separación del *hogar koljosiano* y el ingreso en éste, las facultades patrimoniales de sus miembros y el reparto de su patrimonio, no tienen nada en común con los caracteres inheren-

²⁹⁰ GENKIN, D. M., las obras citadas sobre el derecho de propiedad personal, p. 154. En el tomo I del *Kurs Soviétskogo grazhdánskogo prava (Manual de Derecho civil soviético para las Facultades de Derecho)* (1950) cambió su postura al respecto, al considerar el hogar koljosiano, no como una persona jurídica, sino como un sujeto especial de Derecho.

²⁹¹ "Soviétskoie Gosudarstvo i Pravo", 1947, núm. 7.

tes a la persona jurídica e indisolublemente ligados con su naturaleza. El *hogar koljosiano* no reúne ninguno de los caracteres de la persona jurídica, ya que en él no existe la debida separación entre su patrimonio y el de sus miembros, y tampoco se encuentra un deslinde entre la responsabilidad patrimonial del *hogar koljosiano* y la de sus componentes. La unidad orgánica tampoco se crea mediante el registro del *hogar koljosiano*, ya que en las regiones rurales se registran también las haciendas de obreros y empleados, y a nadie se le ocurrió por ello considerarlas como personas jurídicas.

A diferencia de D. M. GENKIN, I. V. PÁVLOV no considera que el *hogar koljosiano* constituya una persona jurídica, pero estima que forma un sujeto especial de derecho, en cuanto que “...goza de determinados derechos (al uso de la parcela de tierra contigua a la casa, a la posesión de objetos de propiedad personal, a recibir determinados privilegios, etc.) y tiene ciertas obligaciones” (el pago de impuestos, las entregas obligatorias de productos agrícolas al Estado, etc.).²⁹² Asimismo, I. V. PÁVLOV opina que “el registro constituye la formalización jurídica oficial de una determinada asociación familiar de trabajo, como un todo económico y titular independiente (sujeto) de derechos y obligaciones”.²⁹³ Pero, como hemos visto, la referencia al registro carece de fuerza probatoria, ya que en las regiones rurales se registran también haciendas que sin duda alguna no son sujetos de derecho.

Dejando a un lado el problema de la personalidad jurídica del *hogar koljosiano* en otras ramas del Derecho, es preciso reconocer que, en todo caso, no puede considerarse como sujeto de Derecho civil, ni siquiera como un sujeto especial de derecho que no se subsuma bajo el concepto de persona física ni el de persona jurídica. Si el *hogar koljosiano* fuera un sujeto especial de derecho, debería poseer la independencia necesaria como titular de derechos y obligaciones patrimoniales. En realidad, sin embargo, no se efectúa un deslinde nítido entre los bienes individuales de los miembros del *hogar koljosiano* y el patrimonio de éste en su conjunto, y así, por ejemplo, los in-

²⁹² PÁVLOV, I. V., *Koljosni dvor (El hogar koljosiano)*, 1951, p. 11.

²⁹³ PÁVLOV, I. V., *Pravo lichnoi sóbstviennosti koljósного dvora (El derecho de propiedad personal del hogar koljosiano)*, 1955, p. 19.

gresos derivados del trabajo en el *koljós* pueden entrar en éste y utilizarse también por los miembros del *hogar koljosiano* para sus necesidades personales. Tampoco existe una completa separación entre la responsabilidad patrimonial del *hogar koljosiano* y la de sus miembros. Así, por ejemplo, el patrimonio del *hogar koljosiano* responde, en su conjunto, de daños ocasionados por el robo perpetrado por uno de sus miembros.

Sería más correcto reconocer que la propiedad del *hogar koljosiano* es común, conjunta (no condominio). G. N. POLYANSKAYA dice que el derecho de propiedad de que disfruta el *hogar koljosiano* "...es la propiedad común derivada del trabajo familiar del mismo, que coexiste con la propiedad individual de sus miembros".²⁹⁴ Los miembros del *hogar koljosiano* —continúa la misma autora— trabajan conjuntamente sólo en la economía auxiliar, y su trabajo en el *koljós* (por lo que se refiere a control y remuneración) es estrictamente individual.²⁹⁵ "De ahí se desprende que el vínculo del trabajo en la economía común del *hogar koljosiano* desempeña un papel mucho menos importante que en la economía campesina individual, y de ahí el aumento del peso relativo del principio familiar en la asociación familiar de trabajo del *hogar koljosiano*".²⁹⁶ Esta circunstancia puede servir de argumento complementario contra la consideración de que el *hogar koljosiano* estriba en su uso en común, mientras que la fuente de su adquisición puede ser, tanto el trabajo en común como las inversiones individuales."²⁹⁷

Entre los problemas concernientes a la protección civil del derecho de propiedad personal, merecen mencionarse las cuestiones actualmente en discusión, relativas a la posibilidad de ampliar la protección reivindicatoria de la propiedad personal de los ciudadanos, y a la introducción en la legislación soviética de la prescripción adquisitiva, aplicable únicamente a los objetos de propiedad personal. Sin embargo, como quiera que estas ideas no pasan de ser meros deseos de legislación futura, creemos posible limitarnos a mencionarlos, sin analizarlos en detalle.

²⁹⁴ "Soviétskoie Gosudarstvo i Pravo", 1947, núm. 7, p. 17.

²⁹⁵ *Ibidem*, p. 18.

²⁹⁶ *Ibidem*.

²⁹⁷ *Ibidem*, p. 19.